



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGÜÍ

Catorce de diciembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1784
RADICADO N° 2011-00382-00

CONSIDERACIONES

Atendiendo la solicitud que antecede, a través de la cual el apoderado de la parte demandante peticiona al Despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación, incluidas las costas procesales y en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares, esta se encuentra procedente por cumplir los presupuestos del artículo 461 del Código G. del P. En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado la presente demanda EJECUTIVA instaurada por la ELECTROBELLO S.A. en contra de OVER ADRIAN OCAMPO NOREÑA por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciase en tal sentido.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos base de la presente demanda, previo de lo cual se deberá aportar las copias y el respectivo arancel.

CUARTO: Se deja constancia que al momento de la terminación no se encontraba solicitud de remanentes pendientes por resolver.

QUINTO: Conforme el reporte de títulos adjunto, se ordena la entrega de la suma de \$462.500 en favor de la parte aquí demandante ELECTROBELLO S.A. Los dineros que ingresen con posterioridad serán devueltos a quien se les haya retenido.

SEXTO: Sin lugar a condena en costas.

SÉPTIMO: Teniendo en cuenta la decisión tomada con este proveído no se hace necesario impartir trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

OCTAVO: Efectuado lo anterior, procédase al archivo del expediente, previas desanotaciones en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE,


CATALINA MARÍA SERÑA ACOSTA
Juez

GML



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 1125/2011/00382/00
14 de diciembre de 2020

Señor Pagador
PLASTIGLAS
Cuidad

ASUNTO: LEVANTA MEDIDA DE EMBARGO

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ELECTROBELLO S.A.
NIT. 890.912.962-3
DEMANDADO: OVER ADRIAN OCAMPO NOREÑA CC. 98.539.376
RADICADO: 05360-40-03-001-2011-00382-00

Respetados señores,

Me permito comunicarles que en el proceso de la referencia mediante auto de la fecha, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, consecuencia de lo cual, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el embargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que percibe la parte aquí demandada OVER ADRIAN OCAMPO NOREÑA al servicio de dicha entidad.

Así las cosas, sírvase cancelar el oficio No. 54 de fecha 26 de enero de 2012 a través del cual se les comunicaba la medida de embargo.

Al contestar por favor cite la radicación y el nombre de las partes anteriormente señaladas. Únicamente se reciben memoriales a través del correo oficial dispuesto para tal fin, correspondiente a: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,


ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria
GML